



EJECUTIVA REGIONAL N° 2662 -2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 05 SEP 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5313460-2019-GR-LL, que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña MARINA YOLANDA TEJADA ARBULU, contra la Resolución Gerencial Regional N° 002595-2019-GRLL-GGR/GRSE, que deniega su petitorio sobre el pago del 5% por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión, más el reintegro de devengados y la continua, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de febrero del 2019, doña MARINA YOLANDA TEJADA ARBULU solicita el pago por el 2° párrafo del artículo n° 210 sobre cargo directivo y preparación de documentos de gestión, reconociéndose con el 5 % de la remuneración total, y el pago de devengados por el artículo 210 y 211 del Decreto Supremo N° 19-90-ED, Reglamento de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 002595-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 18 de junio del 2019, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, resuelve Denegar el petitorio sobre el pago del 5% por desempeño del cargo directivo y preparación de documentos de gestión, más el reintegro de devengados y la continua, a doña MARINA YOLANDA TEJADA ARBULU, cesante del sector educación;

Que, con fecha 25 de junio del 2019, doña MARINA YOLANDA TEJADA ARBULU, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 002595-2019-GRLL-GGR/GRSE de fecha 18 de junio del 2019, sobre el pago del 5% por desempeño del cargo directivo y preparación de documentos de gestión, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 3111-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 15 de agosto del 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, la recurrente manifiesta en su Recurso Impugnativo de Apelación los siguientes argumentos: (i) En el segundo párrafo de la parte considerativa de la Resolución Gerencial Regional N° 002595-2019-GRLL-GGR/GRSE, se indica que mediante Decreto Regional N° 005-2011-GRLL-PRE, se dispone que lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 24029 y lo dispuesto en el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, reglamento de la Ley y no modificatoria como se indica, deberán pagarse según este Decreto Regional, lo cual es correcto, sin embargo, este Decreto Regional mencionado declara en emergencia la provincia de Ascope y no se refiere a beneficios del profesorado; (ii) En el párrafo tercero de la parte considerativa de la Resolución Gerencial Regional N° 002595-2019-GRLL-GGR/GRSE, se indica que con Decreto Regional N° 005-2014-GRLL-PRE, se dispuso o autorizo el pago por preparación de clases y evaluación que corresponde al cálculo del 30% de la remuneración total, no incluye disposición para el pago del 5% por preparación de documentos de gestión, ni reconocimiento de intereses legales;

Que, analizando lo actuado en el Expediente Administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar si le corresponde o no a la recurrente, el pago del 5% por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión, más el reintegro de devengados y la continua, en su condición de docente cesante;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra



normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, resolviendo el fondo del asunto, se debe de tener en cuenta que, el beneficio del reconocimiento del pago de la bonificación del 5% por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión, se otorga a los docentes que se encuentran desempeñando sus funciones, es decir, a aquellos que se encuentran en actividad;

Que, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establecía las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones; es así que en su Artículo 10° precisaba que lo dispuesto en el Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, se aplicaba sobre la remuneración total permanente establecida en el Artículo 8° inciso a) del mismo cuerpo normativo; sin embargo, la Décima Sexta Disposición Complementaria y Final Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, que fuera publicada el 25 de noviembre de 2012, deroga expresamente las Leyes Nos. 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan;

Que, de una interpretación literal de la norma, se tiene que el derecho al reintegro y pago de la bonificación del 5% por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión, corresponde tanto al profesorado activo y pensionista; sin embargo, hoy, estando a las reglas establecidas en la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944, dicho derecho ya no les alcanza a los pensionistas (docentes) del Sector Educación. Por lo tanto, esta bonificación no tiene naturaleza pensionable y la petición no puede ser amparada;

Que, además de ello, de conformidad con lo antes desarrollado y estando a que en la actualidad la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial no contempla el derecho de los pensionistas del Sector Educación al reintegro y pago de la bonificación del 5% por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión, en consecuencia, la pretensión de la administrada no cuenta con asidero legal y su recurso debe ser desestimado;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1, del Artículo 227° de la Ley precitada;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 280-2019-GRLL-GGR-GRAJ/OMMG y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por doña MARINA YOLANDA TEJADA ARBULU, contra la Resolución Gerencial Regional N° 002595-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 18 de junio del 2019, que deniega su solicitud sobre el pago del 5% por desempeño del cargo directivo y preparación de documentos de gestión, más el reintegro de devengados y la continua; en consecuencia, **CONFÍRMASE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

EVER CADENILLAS CORONEL
GOBERNADOR REGIONAL (a.i.)